



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 14/03/2019

Señor (a):

FABIOLA PANTANO

Dirección: Calle 46 Sur No. 72 D - 89 Casa 13; Boitá

Correo electrónico:

Fax: 311 208 61 96

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02331396 del 05/02/2019
Número de cliente 0180576-6

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07381149, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07381149

2019/02/25

Bogotá,

Señora

FABIOLA PÁNTANO

Calle 46 Sur No. 72 D - 89 Casa 13

Barrio Boitá.

Teléfono 311 208 61 96

Bogotá D.C

Asunto:Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02331396 del 05 de febrero de 2019
Cuenta No. 0180576-6

Respetada señora Fabiola.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Fabiola Pántano, presentó reclamación mediante comunicación No. 02314350 del 11 de enero de 2019, donde solicitó aclaración del cobro de recuperación de energía.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019, en la que se informó que el 15 de junio de 2018 se realizó inspección No. 493828399.

Por lo tanto, el pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066109 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente

del 15 de junio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de enero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85818185.

Al existir mérito para recuperar energía¹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.219.568, según el método de capacidad instalada.

3. Adicionalmente el día 06 de julio de 2018 se llevó a cabo la inspección No. 507912135.

Por lo tanto, el pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066451 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 6 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de junio de 2018 (20 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85819643.

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$831.430, según el método de capacidad instalada.

4. Para efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se envió a través

¹ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

³ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

de mensajería especializada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de dicha carta, sin embargo, tal como consta en la copia de la guía No.014992694193, fechada el primero de febrero de 2019, la cual fue suscrita, el 04 de febrero de 2019.

5. La señora Fabiola Pántano, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019, mediante radicado No.02331396 del 05 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02331396 del 05 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que por el cobro de recuperación de energía que se vio reflejado en su factura de enero de 2019, se siente asediada, amedrentada, vulnerados los derechos como ciudadana, emocionalmente enferma, deprimida, irrespetada, hostigada, más deteriorada su salud, y siente que Enel-Codensa se ensañó con usted.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02331396 del 05 de febrero de 2019. (Folios 38)
2. Copia Derecho de Petición No.02314350 del 11 de enero de 2019. (Folios 11)
3. Decisión Empresarial No.07338522 del 31 de enero de 2019. (Folios 16)
4. Copia del acta de notificación personal de la decisión empresarial No.07338522 del 31 de enero de 2019. (Folios 3)
5. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a enero de 2019. (Folios 14)
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
7. Registro fotográfico de inspección No. 493828399 del 15 de junio de 2018. (Folios 9)
8. Registro fotográfico de inspección No. 507912135 del 06 de julio de 2018. (Folios 8)
9. Comunicación de hallazgos No. 07066109 del 06 de septiembre de 2018. (Folios 3)
10. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07066109 del 06 de septiembre de 2018, según guía No.014990240438 del 18 de septiembre de 2018. (Folios 2)
11. Comunicación de hallazgos No. 07066451 del 06 de septiembre de 2018. (Folios 3)
12. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07066451 del 06 de septiembre de 2018, según guía No.014990240407 del 18 de septiembre de 2018. (Folios 2)
13. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07263089 del 10 de diciembre de 2018. (Folios 8)
14. Acuse de recibo de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07263089 del 10 de diciembre de 2018.
15. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07212563 del 16 de noviembre de 2018. (Folios 7)
16. Acuse de recibo de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07212563 del 16 de noviembre de 2018.
17. Informe técnico por monto superior a \$5.000.000.
18. Copia del acta de inspección No. 493828399 del 15 de junio de 2018. (Folio 1)
19. Copia del acta de inspección No. 507912135 del 06 de julio de 2018. (Folio 1)
20. Histórico de consumos de la cuenta No. 0180576-6. (Folio 1)
21. Análisis de consumos:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
4/01/2019	1/02/2019	2019/02	Facturación	Real	1884	234	26058
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1650	276	26058
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Facturación	Real	1374	313	26058
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	Facturación	Real	1061	249	26058
3/09/2018	3/10/2018	2018/10	Facturación	Real	812	272	26058
1/08/2018	3/09/2018	2018/09	Facturación	Real	540	307	26058
4/07/2018	1/08/2018	2018/08	Facturación	Real	73842,5	231	26058
1/06/2018	4/07/2018	2018/07	Facturación	Real	73842	0	2967893
3/05/2018	1/06/2018	2018/06	Facturación	Real	73842	0	2967893
4/04/2018	3/05/2018	2018/05	Facturación	Real	73842	0	2967893
2/03/2018	4/04/2018	2018/04	Facturación	Real	73842	0	2967893
2/02/2018	2/03/2018	2018/03	Facturación	Real	73842	0	2967893
3/01/2018	2/02/2018	2018/02	Facturación	Real	73842	0	2967893
1/12/2017	3/01/2018	2018/01	Facturación	Real	73842	0	2967893
Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
4/01/2019	1/02/2019	2019/02	Facturación	Real	303	0	26058
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Facturación	Real	262	0	26058
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Facturación	Real	217	0	26058
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	Facturación	Real	170	0	26058
3/09/2018	3/10/2018	2018/10	Facturación	Real	130	0	26058
1/08/2018	3/09/2018	2018/09	Facturación	Real	89	0	26058
4/07/2018	1/08/2018	2018/08	Facturación	Real	42	0	26058

CONSIDERACIONES

Como es de su conocimiento, el pasado 15 de junio de 2018 se practicó la inspección 493828399, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CALLE 46 SUR NO 72 D - 89 con número de servicio eléctrico 180576 y medidor asociado 2967893 marca AEG, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 493828399, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa y la cual no fue atendida por ningún usuario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno).)
- No hubo acceso al medidor (Cuando no se tiene acceso al medidor)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente)
- Servicio directo trifásico (Cuando se encuentra una carga trifásica conectada a la red sin equipo de medida)

Observaciones del Acta:

Inspección integral de instalaciones acometida y medidor plan centinela, se encontró predio cerrado nadie atiende, se evidencian predio con medidor desconectado, en servicio directo trifásico, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para agendar la inspección para cambio de medidor, para esto tiene un plazo de 5 días hábiles so pena la suspensión del servicio, se debe programar cuadrilla con escalera para asegurar suspensión.

Análisis de la orden de inspección:

Visita solicitada por Recovery Operations para realizar inspección integral, encontrando predio habilitado, con servicio. Uso vivienda. Predio cerrado. Servicio directo trifásico no autorizado. Medidor desconectado. Se realiza, verificación de las condiciones de suministro. Lectura encontrada coherente con histórico de consumos. Serie y marca del medidor coincide con el del sistema. FL y VCT correctos. FL = 1. Consumos ceros en los últimos periodos. Se remite para, subregistro sin normalizar. Enviado a liquidación con acción 75. Cuenta enviada a liquidación. Cobros comerciales no aplican.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3259213, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Historico de Consumos.

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

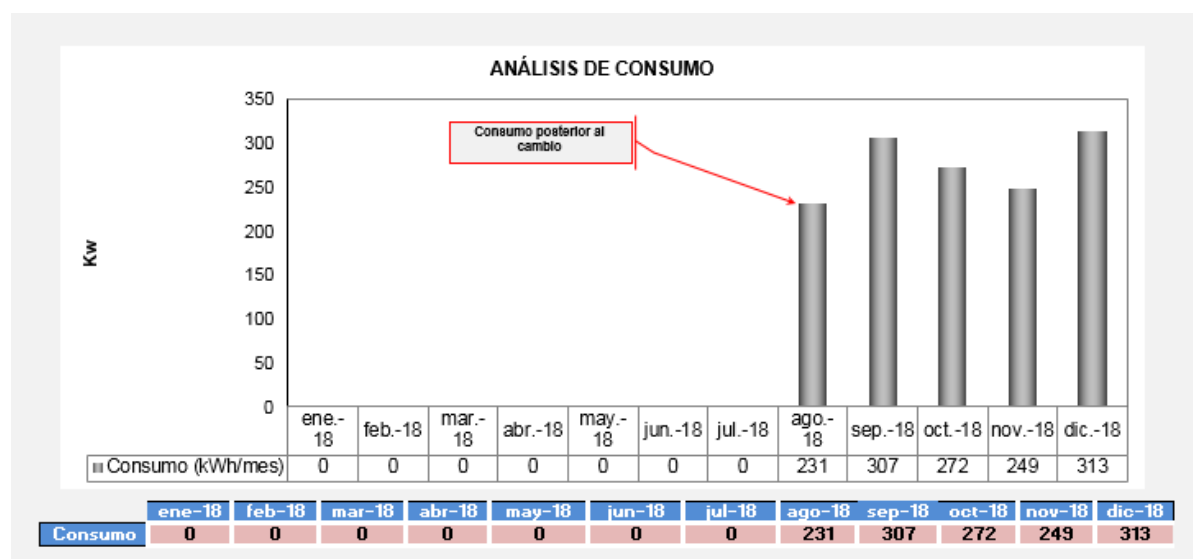
- En la fecha 15 de junio de 2018 se realizó inspección 493828399 resultado Reprogramar la cual no fue atendida por ningún usuario.
- El pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066109 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir

las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.

- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 15 de junio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de enero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85818185.

5. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 493828399 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada.
- Medidor desconectado: Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 180576-6, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo junio de 2018 razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Predio en servicio directo. Implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por

el cliente. Sin refacturación en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8, -->, $50 \times 3 \times 120 / 1000 = 18 \text{kw}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. 16/01/2018.

6. Calculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁴ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.219.568, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".- Para este método el Consumo calculado por la EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga Instalada (Ci), el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, el equipo de medida y las protecciones.

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Dónde:

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la Capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por Aforo individual de carga.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

⁴ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C1 se determina así:

$$C1 = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

Dónde

$$\text{Número horas} = 720 \text{ horas (un mes)}$$

CI = Carga Instalada. Para el caso se calculó con el limitante del conductor 3 kw

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: como es un predio residencial, el factor de utilización es del 20%.

Por lo tanto C1 es:

$$C1 = 18,01 \text{ (kW)} * 720 \text{ horas/mes} * 0,20 = 2593,728 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidad, para el caso en mención es de 0 kwh/mes, debido a que se encontró parte del predio en servicio directo.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = C1 - Co$$

$$C2 = 2593,728 \text{ kWh/mes} - 0 \text{ kwh/mes} = 2593,728 \text{ kWh/mes, dividido en } 30 = 86,46 \text{ kWh/día}$$

VLF = Valor a cobrar, según lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes.

VLF = Valor del Kw x Consumo a reintegrar x Tiempo de Permanencia

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo facturado en el periodo de permanencia	Valor Recuperación de Energía	Contribución o Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
16 de enero de 2018	15 de junio de 2018	150	12969	12969	\$6.219.568	-\$50.191	\$6.169.377

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	12969

Valor del consumo de energía no pagada	\$6.219.568
Subsidio Por Reintegros	-\$50.191
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$6.169.377

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$447,2392; periodo 2 \$447,2392; periodo 3 \$498,3759; periodo 4 \$494,0152; periodo 5 \$494,0152; periodo 6 \$479,3389; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De acuerdo al artículo sexto (6°). Capítulo tercero (3°) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

Igualmente posterior a esto y como es de su conocimiento, el pasado 6 de julio de 2018 se practicó la inspección 507912135, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 46 Sur No 72 D - 89 con número de servicio eléctrico 180576 y medidor asociado 2967893 - AEG, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 507912135, fue realizada por personal autorizado por CODENSA S.A. ESP la cual no fue atendida por ningún usuario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de CODENSA y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

7. Anomalías Detectadas en Inspección

- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente.)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta.)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instación en la cual no se registra la totalidad del consumo.)
- Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno.)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.)

- Servicio directo trifásico (Cuando se encuentra una carga trifásica conectada a la red sin equipo de medida.)

Observaciones del Acta:

Se realiza visita para cambio de medidor cuadrilla masivo convencional, predio cerrado nadie atiende, se evidencia medidor desconectado predio en servicio directo, celda no cumple norma se encuentra con candado, se informa a supervisión quien cuadrara cuadrilla de masivo especial para cambio de medidor o suspensión desde poste, usuario para información comunicarse con línea codensa 7115115. No se afora

8. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AI-TP 3262580, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

9. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos:

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

10. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 6 de julio de 2018 se realizó inspección 507912135 resultado Servicio Directo la cual no fue atendida por ningún usuario
- El pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066451 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 6 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de junio de 2018 (20 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85819643.

11. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 507912135 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo AI-TP 3262580.
- Celda medidora no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente.)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.)

12. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁵ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$831.430, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.4 Cálculo por “Capacidad Instalada”.- Para este método el Consumo calculado por la EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga Instalada (Ci), el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, el equipo de medida y las protecciones.

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Dónde:

⁵ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la Capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por Aforo individual de carga.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C1 se determina así:

$$C1 = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

Dónde, Numero horas = 720 horas (un mes)

CI = Carga Instalada. Para el caso se calculó con el limitante del conductor 8 kw

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: como es un predio residencial, el factor de utilización es del 20%.

Por lo tanto C1 es:

$$C1 = 18.01 \text{ (kW)} * 720 \text{ horas/mes} * 0.20 = 2593,44 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/mes, debido a que se encontró parte del predio en servicio directo.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces, $C2 = C1 - Co$

$C2 = 2593,44 \text{ kWh/mes} - 0 \text{ kwh/mes} = 2593,44 \text{ kwh/mes}$, dividido en 30 = 86.45 kwh/día

VLF = Valor a cobrar, según lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes.

VLF = Valor del Kw x Consumo a reintegrar x Tiempo de Permanencia

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo de energía no pagado	Valor Recuperación de Energía	Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
16 de junio de 2018	6 de julio de 2018	20	1729,20	1729,20	\$ 831.430	\$-6.996	\$ 824.434

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	20
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	1729,20
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 831.430
Subsidio Por Reintegros	\$-6.996
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 824.434

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS**

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$479,3389; periodo 2 \$494,1228; que corresponden a 20 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No 536009818 del periodo de enero de 2019, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso, evidenciado en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	VALOR
Carta De Hallazgos 7066109	\$6.169.377
Carta De Hallazgos 7066451	\$824.434
Subsidio Por Reintegros	\$-57.187
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 7.050.998

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.**

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, ENEL - CODENSA No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en las inspecciones No. 493828399 ejecutada el 15 de junio de 2018 y No. 507912135 ejecutada el 06 de julio de

2018, que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁶ de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cargo de recuperación de energía objeto de la presente actuación. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁷,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

⁶ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL - CODENSA.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL - CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Señora
FABIOLA PÁNTANO
Calle 46 Sur No. 72 D - 89 Casa 13
Barrio Boitá.
Teléfono 311 208 61 96
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02331396 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENEZIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señora
FABIOLA PÁNTANO
Calle 46 Sur No. 72 D - 89 Casa 13

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Barrio Boitá.
Teléfono 311 208 61 96
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02331396 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07381149 del 2019/02/25, del radicado
No.02331396 del 05 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **06 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **FABIOLA PÁNTANO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07381149 del 2019/02/25

Persona a notificar: **FABIOLA PÁNTANO**
Dirección de Notificación: Calle 46 Sur No. 72 D - 89 Casa 13 de Bogotá, D. C
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.